



# Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

## RECTORADO

*Lima, 19 de octubre del 2017*

*Se ha expedido:* **RESOLUCION RECTORAL N° 06355-R-17**

*Lima, 16 de octubre del 2017*

*Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 00171-FPSIC-17 de la Facultad de Psicología, sobre Código de Ética de la Investigación Psicológica.*

### **CONSIDERANDO:**

*Que con Resolución Rectoral N° 01992-R-17 de fecha 18 de abril del 2017, se aprobó el Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

*Que mediante Oficio N° 040/FPSIC-IIPSIC/2017, el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Psicología remite para su aprobación la propuesta del Código de Ética de la Investigación Psicológica de la citada Facultad;*

*Que el Código de Ética de la Investigación Psicológica de la Facultad de Psicología tiene como objetivo regular la práctica de los procesos de investigación científica en la Facultad; regular los aspectos éticos de las actividades de investigación en la Facultad, en las que participan docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo así como promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad, y responsabilidad por parte del investigador y las personas involucradas en dicho proceso;*

*Que mediante Resolución de Decanato N° 336-D-FPSIC-17 del 05 de junio del 2017, la Facultad de Psicología aprueba la propuesta del Código de Ética de la Investigación Psicológica de la citada Facultad;*

*Que la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica con Oficio N° 381/VRIP-DGIT/2017 y la Oficina General del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado mediante Proveído s/n de fecha 08 de setiembre del 2017;*

*Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de setiembre del 2017, del Despacho Rectoral; y,*

*Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

### **SE RESUELVE:**

- 1° Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 336-D-FPSIC-17 del 05 de junio del 2017 de la Facultad de Psicología, en el sentido de aprobar la propuesta del Código de Ética de la Investigación Psicológica de la citada Facultad, que en fojas siete (07) forman parte de la presente resolución.*
- 2° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Facultad de Psicología, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.*

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.**

**Atentamente,**

**ALBERTO RONALD CACERES CALPIA**  
**Jefe de la Secretaría Administrativa**



**sbm**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Calle Germán Amezaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017

Propuesta de Código de ética de la investigación psicológica

INDICE

- INTRODUCCIÓN
- BASE LEGAL
- ANTECEDENTES
- OBJETIVO Y ÁMBITO
- DE LOS PRINCIPIOS
- DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN PSICOLOGÍA
- DE LOS AUTORES Y TRABAJOS
- DE LAS PUBLICACIONES
- DE LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- DE LA DIFUSION Y DIVULGACIÓN
- DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES
- DISPOSICIONES GENERALES

**INTRODUCCIÓN**

El presente Código de ética de la investigación científica en Psicología es un documento normativo que regula las actividades de investigación en el ámbito de competencia del Instituto de investigaciones psicológicas de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (IIPSI).

Constituyen fundamentos que sustentan el presente Código un conjunto de principios axiológicos, éticos y epistemológicos relacionados con la generación y gestión de conocimientos científicos de valor descriptivo, explicativo y predictivo, orientados a ampliar y profundizar la comprensión de los procesos psicológicos individuales, familiares, grupales y sociales, en el contexto sociocultural del país y del mundo contemporáneo.

En concordancia con las características esenciales del conocimiento científico, así como con las demandas, sociales y la dinámica de la comunidad científica, el presente código no solo es susceptible de perfeccionamiento continuo a través de la normativa procedimental respectiva, sino que es imperativo que ello ocurra.

Las universidades son agentes poderosos en la gestación de proyectos de investigación y su ejecución, así como de la evaluación y gestión de sus resultados, y, al mismo tiempo, del fomento del equilibrio democrático en dicho campo.

Es necesario tener siempre presente la obligación, mundialmente reconocida, de guiarse en el campo de la investigación en salud por la Declaración de Helsinki, actualizada en Seúl, Corea en el año 2008.

Es preciso fortalecer la convicción de que la investigación científica no se justifica por sí misma, sino que es ineludiblemente tributaria y dependiente de valores, principios y fines que la trascienden y que son inherentes a la humanidad, a la persona individual y a la sociedad.

**CAPÍTULO I: BASE LEGAL**

Art. 1: Las bases legales que respaldan el presente Código de ética de la investigación en psicología de la UNMSM son las siguientes:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código civil.
- c. Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822).
- d. Ley General de Salud (Ley 26842).
- e. Ley de Protección de Datos Personales (Ley 2973).
- f. Ley Universitaria (Ley No. 30220).
- g. Estatuto de la UNMSM, 2016
- h. Consejo Universitario N° ..... creación del Comité de ética de la Investigación de la UNMSM.
- i. Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI: Visión Acción
- j. R.R.Nº 01992-R-17, Aprobando el Código de Ética de la UNMSM.





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, *DECANA DE AMÉRICA*)  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



*Calle Germán Amézaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)*  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017

## ANTECEDENTES

Art. 2.- Existe legislación primordial a nivel internacional referente a la investigación ética. Entre las normas más importantes se encuentran:

- El Código de Núremberg (1947). Establece requisitos de respeto por los derechos de las personas cuando éstas son parte de estudios experimentales. El código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la necesaria existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio.
- La Declaración de Helsinki (1964). Prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad y que todo aquel que participe en éstas debe recibir el mejor tratamiento disponible. La Declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición, en 2008.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Primer tratado multilateral vinculante que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- El informe Belmont (1979). Postula como principios para la evaluación ética en investigaciones biomédicas: el respeto por las personas, la obligación de no causar daño, y la distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales, así mismo, que se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.
- El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con seres humanos (1982). Este protocolo pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.
- La Declaración Universal sobre Biotecnología y detallada en la misma declaración.

## CAPÍTULO II: OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 3.- El objetivo del presente Código de Ética es regular la práctica de los procesos de investigación científica en la Facultad de Psicología de la UNMSM.

Art. 4: El presente Código, regula los aspectos éticos de las actividades de investigación en la facultad de Psicología, en las que participan docentes estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo.

Art. 5: El presente código tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y las personas involucradas en dicho proceso.

Art. 6: El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo que estén involucrados en las actividades de investigación de la Facultad.

## CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS

Art. 2: Los principios éticos que rigen los procesos de investigación psicológica en el ámbito de competencia del Instituto de Investigaciones Psicológicas son los siguientes:





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, DECANATO DE AMÉRICA)  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



Calle Germán Amezaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017

- a. Protección de la persona y discreción. Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación bajo condiciones que garanticen el bienestar psicológico y fisiológico de los participantes.
- b. Consentimiento informado y expreso: En toda investigación se debe contar con la manifiesta voluntad de participar en ella de modo informado, libre, inequívoco y específico mediante la cual las personas o titulares de los datos consienten en el uso de información para los fines específicos de la investigación.
- c. Cuidado del medio ambiente y el respeto a la diversidad. Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza, la biodiversidad y la diversidad humana, lo que implica comprender la integridad del sistema de la persona y su entorno socioeconómico, cultural y estético que interactúan entre sí con las personas y la comunidad en la que viven.
- d. Responsabilidad, rigor científico y veracidad: Los investigadores de la Facultad de Psicología deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto respecto a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e. Justicia y bien común: los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos, daños físicos o psíquicos, que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f. Divulgación responsable de la investigación: Es obligación de todo investigador difundir y divulgar los resultados de sus investigaciones en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También dar a conocer los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- g. Respeto a la normativa nacional e internacional: Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de investigación. Tener convicción y reflexionar sobre las consecuencias de sus actos como investigador.

#### CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Art. 8: Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la Facultad que realizan o participan en actividades de investigación con personas, deben:

- a. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de las personas que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas, métodos y técnicas de estudio.
- b. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de las personas y grupos sociales que participan en las investigaciones.
- c. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen participar en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, *DECANA DE AMÉRICA*)  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



Calle Germán Amezaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017

- d. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizarse el anonimato de las personas participantes tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- e. Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

### CAPÍTULO V: DE LOS AUTORES Y TRABAJOS

Art. 9: Los trabajos de investigación deben estar redactados conforme a las normativas internacionales utilizadas en la institución.

Art. 10: Los grupos de investigación deben ser dirigidos por una persona idónea en investigación psicológica, de tal manera que dirija la investigación hacia altos niveles de calidad científica.

Art. 11: El análisis de la ética de la publicación deberá organizarse en el sentido de que el autor o autores cumplan las normas que garanticen la óptima calidad del artículo. Deberán actuar de acuerdo con los principios éticos reglamentados para esta actividad.

Art. 12: Las principales esferas de interés son la originalidad y la propiedad intelectual (derecho de autor). Si se quiere publicar nuevamente el trabajo de otro o el propio, es necesario obtener la autorización, con el fin de no ser acusados de plagio o de violación de la propiedad intelectual.

Art. 13: Todos los autores de un artículo científico deben contribuir significativamente al desarrollo de la investigación. Todos los autores deben participar en por lo menos dos de las fases del proyecto: planificación, generación del conocimiento, análisis e interpretación de los resultados y preparación del manuscrito. Todos deben estar capacitados para explicar la investigación realizada y deben aprobar la versión final del manuscrito.

Art. 14: El investigador/autor debe comunicar con veracidad los resultados obtenidos y evitar todo lo que se aleje de la ética en este sentido, es decir, el científico tiene que exponer toda la verdad encontrada, aunque ello le represente un "aparente retroceso", al arribar a resultados que contradigan toda una práctica anterior.

### CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Art. 15: El equipo de investigación tiene el deber de comunicar al público los descubrimientos que hayan realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos. Antes de divulgarlos se someterán los mismos al criterio del comité de ética del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Psicología de la UNMSM

Art. 16: Al publicar un trabajo de investigación, los autores harán constar que su protocolo ha sido supervisado y aprobado por un comité de ética, constituido para tal fin.

Art. 17: En materia de publicaciones científicas constituyen faltas deontológicas las siguientes incorrecciones:

- a. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no comprobados.
- b. Falsificar o inventar datos.
- c. Plagiar lo publicado por otros autores.
- d. Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente en el diseño y realización del trabajo o a quien publique repetidamente los mismos hallazgos.





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, *DECANA DE AMÉRICA*)  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



*Calle Germán Amézaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)*  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

**REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017**

Art. 18: La divulgación de trabajos de investigación de alumnos y docentes y sus resultados, deberán ser fundamentados en el método científico, siempre y cuando no sean causantes de distorsión de la veracidad o mala interpretación de los mismos ante la opinión pública.

Art. 19: Las conferencias, eventos científicos, artículos y entrevistas para el público se limitarán a divulgar los conocimientos que este necesite conocer. Se consignará únicamente el nombre y condición profesional del grupo autor.

Art. 20: Las investigaciones científicas realizadas en la Facultad de Psicología deben publicarse a través de la Revista de la Investigación del Instituto de Investigaciones Psicológicas u otros medios y modalidades que gocen de reconocimiento en la comunidad científica, de una manera abierta, honesta y transparente.

Art. 21: Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

Art. 22: Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que hubiese realizado la investigación.

Art. 23: el investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés de cualquier tipo (personales, académicos, comerciales, etc). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas.

Art. 24: el proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad, los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubiesen tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

Art. 25: El instituto de Investigaciones Psicológicas promoverá los procedimientos anti-plagio correspondientes por medio de la instancia respectiva del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UNMSM, procurando evitar la difusión de copias de obras ajenas presentándolas como propias.

## **CAPÍTULO VII DE LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

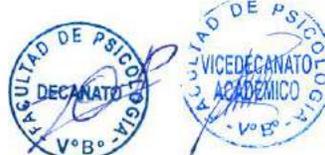
Art. 26: Los participantes en trabajos de investigación tienen derecho a la privacidad. Esta norma debe aplicarse a todo lo que se refiere a identificación, nombres o iniciales de fotografías o datos genealógicos, a menos que dicha acción sea esencial para los objetivos científicos y que el sujeto de investigación o tutor haya otorgado su consentimiento escrito para la publicación.

Art. 27: El consentimiento informado requiere enseñar el manuscrito que va a publicarse al paciente o persona participante que pueda ser objeto de identificación. Los autores deben comunicar a los sujetos de investigación si estos materiales van a ser accesibles vía Internet o en forma impresa tras su publicación.

Art. 28: El consentimiento del sujeto de investigación deberá hacerse por escrito, consignando a los autores, de acuerdo con las normas específicas al respecto, excepto cuando las circunstancias no lo permitan, en cuyo caso se aplican procedimientos alternativos que cuenten con el respaldo de la comunidad científica.

Art. 29: Los detalles de identificación deben omitirse si no son indispensables. En caso de que exista alguna duda sobre la posibilidad de mantenimiento del anonimato, debe consignarse el consentimiento informado.

Art. 30: el derecho del sujeto de investigación a ser respetado como persona implica el correspondiente deber que comparten el grupo investigador y la Institución.





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, DECANATA DE AMÉRICA)  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



Calle Germán Amezaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017

### CAPÍTULO VIII: DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 31: Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la Facultad de Psicología que realizan actividades de investigación con animales deberán:

- Garantizar el bienestar de los animales experimentales cuando se lleven a cabo experimentos científicos con fines de investigación.
- Garantizar un área mínima adecuada para el alojamiento de los animales. Asimismo, se debe garantizar la seguridad de dichas áreas contra agentes potencialmente dañinos.
- Evitar la manipulación excesiva del animal o animales en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento.
- Asegurar de modo efectivo la participación del personal administrativo que tenga a su cargo las acciones de atención y cuidado de los animales experimentales, con el respaldo de las autoridades administrativas para el suministro de insumos y otras condiciones indispensables.

### CAPÍTULO IX: DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES

Art. 32: El Comité de ética de investigación de la Facultad de Psicología de la UNMSM vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación psicológica que se realiza en la Universidad.

Art. 33: El comité de Ética de Investigación está integrado por tres docentes de la Facultad de Psicología de la UNMSM, uno de ellos en calidad de presidente.

Art. 34: El presidente del Comité de Ética de Investigación es un docente investigador de reconocido prestigio, con grado de Doctor. El presidente y los miembros de comité de Ética de Investigación de la Facultad de Psicología de la UNMSM son propuestos por el Vicedecano de Investigación y nombrados por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos años.

Art. 35: Son competencias fundamentales del Comité de Ética: el estudio, seguimiento y autorización de los protocolos de la investigación realizada tanto en laboratorios como fuera de ellos.

Art. 36: El comité de Ética de Investigación tiene las siguientes funciones:

- Promover las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica en la Facultad de Psicología de la UNMSM.
- Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas realizadas en la Facultad de Psicología de la UNMSM.
- Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la Facultad de Psicología de la UNMSM.
- Ponderar los aspectos metodológicos, éticos y legales de protocolos de investigación propuestos, así como el balance de riesgos y beneficios.
- Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la Facultad de psicología de la UNMSM.
- Revisar los casos de incumplimiento de lo estipulado en el presente Código así como proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables.





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, *DECANA DE AMÉRICA*)  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



*Calle Germán Amézaga N.º 375, Lima (Ciudad Universitaria)*  
Central Telefónica 6197000, anexo 3205 y 3206

REF.: R.D:Nº. 336-D-FPSIC-2017

- g. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del presente código.
- h. Evaluar las investigaciones desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador/a o de un grupo de investigadores de la Facultad de Psicología de la UNMSM.
- i. Evaluar la idoneidad del protocolo en relación con los objetivos del estudio y la justificación de los riesgos y molestias previsibles en función de los beneficios que se esperan para los sujetos y la sociedad.
- j. Evaluar la idoneidad del equipo investigador para la realización del estudio, teniendo en cuenta la experiencia y capacidad investigadora de sus miembros en función de sus obligaciones asistenciales y de otros posibles compromisos laborales.
- k. Valorar la información escrita sobre las características del instrumento o de los instrumentos que se administrarán a los participantes de la investigación y la forma en que se proporcionará la información resultante, así como el tipo de consentimiento que se pretende obtener de los participantes (escrito o verbal ante testigos).
- l. Realizar el seguimiento de la investigación desde su inicio hasta la recepción del informe final.

**CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37: la presente propuesta de Código de ética de la investigación psicológica del Instituto de investigaciones psicológicas de la Facultad de Psicología será puesto a consideración del Consejo de Facultad para su estudio y aprobación.

Art. 38: el presente Código de ética de la investigación psicológica será revisado anualmente y de ser necesario se introducirán mejoras o correcciones por un equipo que será constituido para el efecto.

Art. 39: todo tema o situación que no esté considerado en el presente Código será resuelto por el Comité de Ética de la investigación psicológica de la UNMSM, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según sea el caso

